

SELECCIÓN DE CONSULTAS SOBRE EL MODELO 347 (APLICABLES A DISTINTOS EJERCICIOS: 2011 Y ANTERIORES)

* * *

PREGUNTAS FRECUENTES relativas a las DECLARACIONES INFORMATIVAS MODELOS 340 Y 347 - EJERCICIO 2011 (fuente: www.agenciatributaria.es)

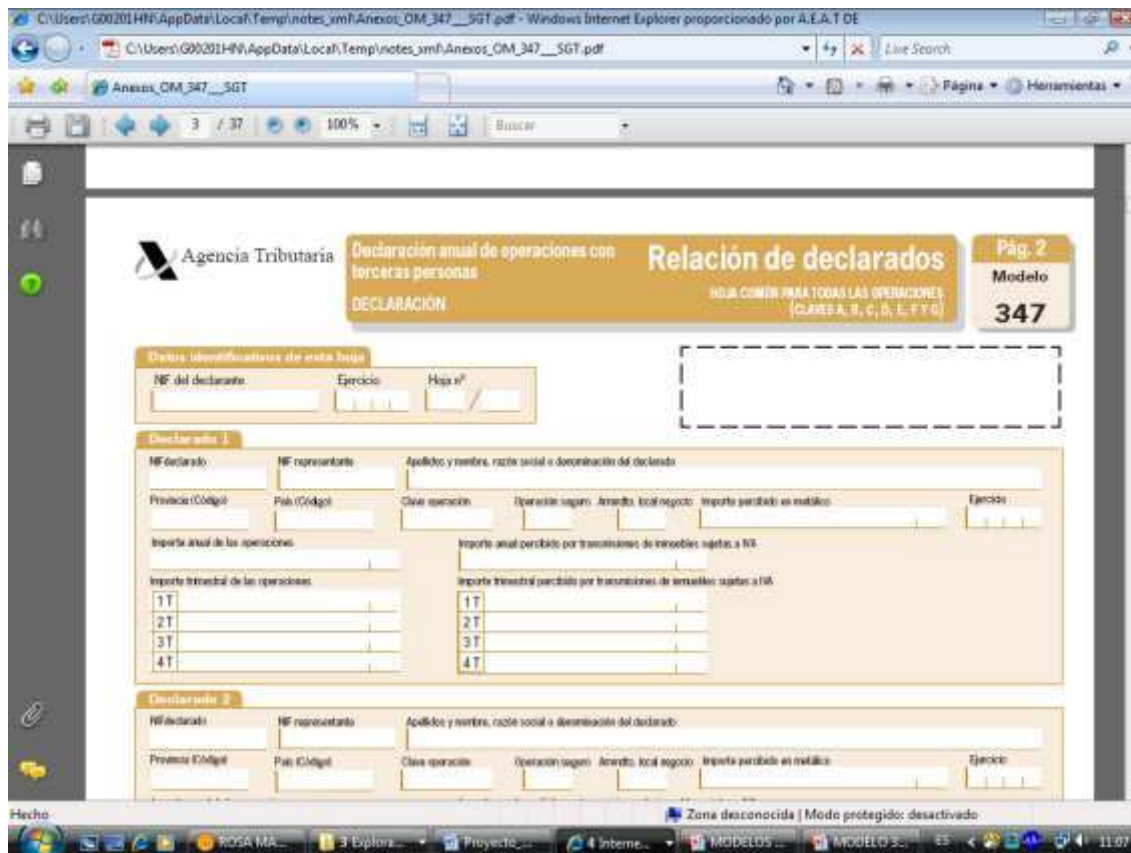
NOVEDADES DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A 2011.

1. ¿Cuál es el plazo de presentación del modelo 347 correspondiente a 2011?

El mes de marzo de 2012.

2. ¿Cómo se debe incluir la información en el modelo 347 correspondiente a 2011?

Se suministrará **desglosada trimestralmente**, excepto la relativa a las cantidades percibidas en metálico, que se seguirá suministrando en términos anuales, y la salvedad que se indica en la siguiente pregunta respecto a los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual de IVA.



3. ¿Los sujetos pasivos inscritos en REDEME están obligados a presentar el modelo 347 correspondiente a 2011 si realizan alguna de las operaciones incluidas en el artículo 32.1.e) del RGAT, vigente hasta el 26 de noviembre de 2011?

Sí. Deben presentar el “mini” 347 de 2011 **ajustado a los nuevos diseños**, sin embargo no están obligados a desglosar la información trimestralmente.

Estos sujetos pasivos anotarán las operaciones realizadas durante 2011 de forma acumulada en las casillas correspondientes al 4T o cualquier otro trimestre, es decir, deberán seguir informando del importe anual y traspasar dicho importe anual a los campos del 4T correspondientes o a cualquier otro trimestre.

4. ¿Los sujetos pasivos inscritos en REDEME estarán obligados a presentar el modelo 340 y además el modelo 347 correspondiente al ejercicio 2012?

No. A partir de las declaraciones correspondientes al ejercicio 2012 los obligados tributarios deberán presentar únicamente el modelo 340 (REDEME) o el modelo 347 (resto de obligados no incluidos en REDEME), pero nunca ambos a la vez.

5. ¿En el modelo 347 correspondiente a 2011 cambia el criterio de imputación de las facturas?

Sí. Se utilizará el mismo criterio de imputación que en el modelo 340. Las operaciones se entenderán producidas en el período en el que se deba realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante.

- En las facturas expedidas deben estar anotadas en el momento que se realice la liquidación y pago del impuesto correspondiente a dichas operaciones.

- En las facturas recibidas deben estar anotadas por el orden que se Reciban y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.

6. ¿Con el nuevo criterio de imputación pueden existir discrepancias entre los importes declarados por el cliente y el proveedor?

Sí. En el caso de que se reciba la factura por el cliente y se registre en un período trimestral distinto al de la emisión de la misma por el proveedor surgirán diferencias.

Ejemplo:

La sociedad X vendió a Y por un importe de 10.000 euros el 20 de marzo de 2011.

La sociedad Y recibió la factura el 30 de abril y la registró en el libro de facturas recibidas en esa fecha.

En el 347 de X la operación indicada debe incluirse, con la clave "B", en la casilla correspondiente al 1T y en el 347 de Y se incluirá, con la clave "A" en la casilla correspondiente al 2T.

7. ¿Cómo se declaran las operaciones en las que posteriormente existan devoluciones, descuentos, bonificaciones o modificación de la base imponible?

Estas circunstancias modificativas deberán ser reflejadas en el trimestre natural en que se hayan producido las mismas, siempre que el resultado de estas modificaciones supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad en el año natural, la cifra de 3.005,06 euros.

Ejemplo 1:

En enero de 2011 la entidad X (no es gran empresa) vendió a Y por un importe de 4.000 euros.

Pasados 6 meses X no ha cobrado dicho importe por lo que realiza los trámites pertinentes para modificar la base imponible en el último trimestre de 2011.

¿Cómo declara estas operaciones en el 347?

No debe presentar el modelo 347 porque el importe anual de las operaciones, en valor absoluto, es inferior a 3.005,06 euros

Importe anual de las operaciones= 0= Venta (4000) – Modif. BI (-4.000)

Ejemplo 2:

En diciembre de 2010 la entidad X vendió a Y por un importe de 20.000 euros.

En el primer trimestre de 2011, la entidad X recibe una devolución de mercancías procedente de la venta anterior por valor de 4.000 euros.

¿Cómo declara estas operaciones en el 347?

En este caso sí debe declarar las operaciones en el 347 ya que se tiene en cuenta el que el valor absoluto de las operaciones realizadas en un mismo año natural supere los 3.005,06 euros.

Ejercicio 2010: Clave "B".

Importe de las operaciones= 20.000 euros

Ejercicio 2011: Clave "B"

Importe anual de las operaciones= - 4.000

Importe 1T: - 4.000

Importe 2T=0

Importe 3T=0

Importe 4T=0

8. ¿Puede declararse un importe negativo en el modelo 347?

Sí. Siempre que el importe anual de las operaciones supere, en su valor absoluto (sin signo), los 3.005,06€. Dicho importe se consignará en la declaración con el signo negativo.

9. ¿Cómo se declaran las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, que constituyan entregas sujetas a IVA.”

Se deben declarar en el mismo registro que el resto de operaciones, pero de forma separada en las casillas correspondientes a las cantidades trimestrales y anual que se perciban de operaciones correspondientes a transmisiones de inmuebles sujetas a IVA.

Por otra parte, en las casillas correspondientes a **Importe anual de las operaciones e Importe trimestral de las operaciones** se consignará el importe de las operaciones incluyendo las transmisiones de inmuebles, pero exceptuando los importes de las operaciones de seguros (entidades aseguradoras) y arrendamientos que se deben anotar en un registro separado.

* * *

NUEVAS CONSULTAS PROGRAMA INFORMA APLICABLES AL EJERCICIO 2011

124072-CONTENIDO. AFECTACIÓN PARCIAL A LA ACTIVIDAD

Pregunta: ¿Qué cantidad hay que declarar en el modelo 347 por la compra de un vehículo que sólo está afecto en un 50 por ciento a la actividad?

Respuesta: En la declaración anual de operaciones con terceras personas hay que relacionar, entre otras, las adquisiciones de bienes realizadas a otras personas o entidades cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 euros salvo que hayan sido realizadas al margen de la actividad.

Por tanto, en el modelo 347 hay que incluir la cuantía total de la adquisición del vehículo con independencia de que la afectación sea parcial, sin perjuicio de que en la imposición directa o indirecta no pueda ser objeto de deducción la totalidad de bases o cuotas.

Normativa/Doctrina: Artículo 33 .1 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 .

124078-CONTENIDO. AUTOCONSUMOS

Pregunta: ¿Deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceros las operaciones efectuadas a título gratuito?

Respuesta: No deben declararse los autoconsumos que no sean operaciones realizadas con otras personas o entidades, es decir, no se declaran los autoconsumos internos.

Por el contrario, los autoconsumos externos (operaciones gratuitas con terceras personas) deben declararse si están sujetas y no exentas en el IVA. No deben declararse cuando no están sujetas o están exentas del IVA.

Normativa/Doctrina: Artículo 31 .1, 33.2 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 .

128859-CONTENIDO. DEVOLUCIÓN DE COMPRAS DEL AÑO ANTERIOR

ANTES:

Pregunta: *Un contribuyente realiza compras en 2007 por importe de 10.000 euros. En 2008 le efectúa al mismo proveedor compras por importe de 4.000 euros y le devuelve compras del año anterior por importe de 6.000 euros ¿cómo se declaran en el Modelo 347?*

Respuesta: *El importe de las operaciones se declarará neto, entre otras operaciones, de las devoluciones.*

La obligación de presentar declaración requiere que las operaciones con una persona hayan superado la cuantía de 3.005,06 euros.

Como en este caso el resultado es negativo, no hay que incluir las operaciones con el citado proveedor correspondientes al año 2008.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .1 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . Artículo 34 .4 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 .*

128859-CONTENIDO. DEVOLUCIÓN DE COMPRAS DEL AÑO ANTERIOR

AHORA:

Pregunta: *Un contribuyente realiza compras en 2010 por importe de 10.000 euros. En 2011 le efectúa al mismo proveedor compras por importe de 4.000 euros y le devuelve compras del año anterior por importe de 8.000 euros ¿cómo se declaran en el Modelo 347 de 2011?*

Respuesta: *El importe de las operaciones se declarará neto, entre otras operaciones, de las devoluciones.*

La obligación de presentar declaración requiere que las operaciones con una persona hayan superado la cuantía de 3.005,06 euros en valor absoluto.

Como en este caso el resultado negativo es superior a 3.005,06 € en valor absoluto, hay que incluir las operaciones con el citado proveedor correspondientes al año 2011 por un importe de -4.000€.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33.1, 34.4 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007; Artículo 1. Tres Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre de 2011*

124086-CONTENIDO. FACTURA RECIBIDA EL AÑO SIGUIENTE

ANTES:

Pregunta: *¿Cómo se declara en el modelo 347 una operación cuya factura se recibe una vez transcurrido el plazo de presentación de la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?*

Respuesta: *Las operaciones que deban relacionarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas se harán constar en el año natural al que se refiere la declaración, entendiéndose realizadas las operaciones el día en que se expida la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.*

Por tanto en el caso planteado, deberá presentarse una declaración complementaria a la del año en el que debió figurar la operación no declarada.

Normativa/Doctrina: *Artículo 35 .1 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 .*

124086-CONTENIDO. FACTURA RECIBIDA EL AÑO SIGUIENTE

AHORA:

Pregunta: *¿Cómo se declara en el modelo 347 una operación cuya factura se recibe una vez transcurrido el plazo de presentación de la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?*

Respuesta: *Las operaciones que deban relacionarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas se harán constar en el periodo en que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.*

Según el artículo 69 del Reglamento del IVA las facturas recibidas deberán anotarse en el Libro Registro por el orden en que se reciban y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.

*Por tanto, en este caso, no procede sino **incluir la factura en la declaración del año en que se reciba, imputándola al trimestre natural correspondiente.***

Normativa/Doctrina: *Artículo 35.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007 modificado por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre .*

124089-CONTENIDO. LÍMITE CUANTITATIVO

ANTES:

Pregunta: *¿Deben relacionarse en la declaración las operaciones efectuadas con una misma persona cuando se superen los 3.005,06 euros por las compras más las ventas? ¿se incluye el IVA en la cantidad anterior?*

Respuesta: *Las operaciones realizadas con una misma persona han de superar la cifra de 3.005,06 euros computándose de forma separada las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos, incluido el IVA que grave la operación*

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .1 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 .*

124089-CONTENIDO. LÍMITE CUANTITATIVO

AHORA:

Pregunta: *¿Deben relacionarse en la declaración las operaciones efectuadas con una misma persona cuando se superen los 3.005,06 euros por las compras más las ventas? ¿se incluye el IVA en la cantidad anterior?*

Respuesta: Las operaciones realizadas con una misma persona han de **superar la cifra de 3.005,06 euros** computándose de forma separada las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos, incluido el IVA que grave la operación.

La información se suministrará, en una declaración anual, **desglosando las operaciones por trimestres**.

Normativa/Doctrina: Artículo 33 .1 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 modificado por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre .

130733-GESTION. MODELO DE DECLARACIÓN

ANTES:

Pregunta: ¿Cual es el modelo para realizar de la declaración anual de operaciones con terceras personas?

Respuesta: El Modelo 347 ha sido aprobado por orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, siendo su última modificación la establecida por Orden EHA/3061/2010, de 22 de noviembre, que ha incluido una nueva casilla en la que se indicará el ejercicio en que el obligado tributario hubiera declarado las operaciones que dan origen al cobro en metálico por importe superior a 6.000 euros.

Normativa/Doctrina: Orden EHA 3012/2008, de 20 de octubre de 2008

130733-GESTION. MODELO DE DECLARACIÓN MODELOS 347 A PARTIR 2011

AHORA:

Pregunta: ¿Cuál es el modelo para realizar de la declaración anual de operaciones con terceras personas?

Respuesta: El Modelo 347 ha sido aprobado por orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, siendo su última modificación la establecida por Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre, cuyos cambios más significativos son el desglose trimestral de la información y el anticipo del plazo de presentación del modelo al mes de febrero, salvo para la declaración correspondiente al año 2011 que se presentará durante el mes de marzo de 2012.

Normativa/Doctrina: Orden EHA 3012/2008, de 20 de octubre de 2008 modificada por Orden EHA/3378/2011 de 1 de diciembre. Disposición Transitoria primera Orden EHA/3378/2011 de 1 de diciembre

113358-GESTIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN

ANTES:

Pregunta: *¿Cuándo debe presentarse la declaración anual de operaciones con terceras personas?*

Respuesta: *La declaración anual de operaciones se presentará tanto en papel impreso como en soporte o por vía telemática durante el mes de marzo de cada año, en relación con las operaciones del año natural anterior.*

Normativa/Doctrina: *Artículo 10, Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre.*

113358-GESTIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN MODELO 347 EJERCICIO 2011

AHORA:

Pregunta: *¿Cuándo debe presentarse la declaración anual de operaciones con terceras personas correspondiente al ejercicio 2011?*

Respuesta: *Durante el mes de marzo de 2012.*

Normativa/Doctrina: *Disposición transitoria primera Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre*

131864-GESTIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN MODELOS 347 POSTERIORES 2011

Pregunta: *¿Cuándo debe presentarse la declaración anual de operaciones con terceras personas?*

Respuesta: *La declaración anual de operaciones se presentará tanto en papel impreso como en soporte o por vía telemática durante el mes de febrero de cada año, en relación con las operaciones del año natural anterior.*

Normativa/Doctrina: *Art.10 Orden EHA / 3012 / 2008, de 20 de octubre modificado por Orden EHA / 3378/ 2011, de 1 de diciembre*

129506-OBLIGADOS. INSCRITOS EN REGISTRO DE DEVOLUCIÓN MENSUAL

ANTES:

Pregunta: ¿Tiene obligación de presentar el Modelo 347 quien se ha inscrito en el Registro de devolución mensual a lo largo del año?

Respuesta: Los sujetos pasivos que estén inscritos en el registro de devolución mensual deben presentar declaración del Modelo 340 en la que se recojan aquellas operaciones a que se refiere el art. 36 del RD 1065/2007. Entre los que no tienen que presentar el Modelo 347 están los obligados tributarios que deban presentar el Modelo 340, salvo cuando realicen determinadas operaciones a las que se refiere el art. 32.1.e), por las que en todo caso deberán presentar el Modelo 347 siempre que alcancen en su conjunto la cuantía de 3.005,06 euros y, a partir del 20 de enero de 2010, las operaciones por las que los empresarios satisfagan compensaciones del Régimen especial de la agricultura expidiendo el correspondiente recibo.

En cuanto a las operaciones realizadas en el periodo del año natural anterior a la inscripción en el registro de devolución mensual, se incluirán en el Modelo 347 siempre que alcancen los límites a que se refiere la obligación de declarar según las reglas de este último Modelo de declaración.

Normativa/Doctrina: Artículo 32 1.e Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . Artículo 36 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1136 - 2010 , de 27 de mayo de 2010

129506-OBLIGADOS. INSCRITOS EN REGISTRO DE DEVOLUCIÓN MENSUAL

AHORA:

Pregunta: ¿Tiene obligación de presentar el Modelo 347 quien se ha inscrito en el Registro de devolución mensual a lo largo del año?

Respuesta: Los sujetos pasivos que estén inscritos en el registro de devolución mensual deben presentar declaración del Modelo 340 **en la que se recojan aquellas operaciones a que se refiere el art. 36 del RD 1065/2007.**

Entre los que no tienen que presentar el Modelo 347 están los obligados tributarios que deban presentar el Modelo 340, salvo cuando realicen **determinadas operaciones a las que se refiere el art. 32.1.e) del RD 1065/2007**, por las que **en todo caso deberán presentar el Modelo 347** siempre que alcancen en su conjunto la cuantía de 3.005,06 euros y, a partir del 20 de enero de 2010, las operaciones por las que

los empresarios satisfagan compensaciones del Régimen especial de la agricultura expidiendo el correspondiente recibo.

Para el año 2011 presentarán el modelo 347 sin necesidad de desglosar trimestralmente la información. A partir del año 2012, los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los Libros Registro a que se refiere el artículo 36 del RD 1065/2007 (modelo 340), **no tienen que presentar el modelo 347**, incluyendo en el modelo 340 las operaciones mencionadas en el 2º párrafo.

En cuanto a las operaciones realizadas en el periodo del año natural anterior a la inscripción en el registro de devolución mensual, se incluirán en el Modelo 347 siempre que alcancen los límites a que se refiere la obligación de declarar según las reglas de este último Modelo de declaración.

Normativa/Doctrina: Artículo 32 1.e, 36 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 modificados por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1136-10, de 27 de mayo de 2010. Disposición transitoria segunda Orden EHA / 3378 /2011, de 1 de diciembre.

131080-OBLIGADOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PERCEPCIÓN DE SUBVENCIONES

Pregunta: ¿Tiene que declarar la percepción de subvenciones un empresario que está en estimación objetiva del IRPF y régimen simplificado del IVA?

Respuesta: No tienen que presentar el Modelo 347 las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas del IRPF por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca, o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.

Al estar las subvenciones incluidas dentro del cálculo de la cuota del régimen simplificado, no tienen obligación de presentar el modelo 347.

Normativa/Doctrina: Artículo 32 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 modificado por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0220 - 10 , de 09 de febrero de 2010

113363-OBLIGADOS. REGIMEN SIMPLIFICADO

ANTES:

Pregunta: ¿Debe un contribuyente dado de alta en Estimación Objetiva en IRPF y en Régimen Simplificado en IVA presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas por las realizadas durante el año?

Respuesta: No. Quedan exceptuados de presentar la declaración por las operaciones realizadas durante el año las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas por las actividades que tributan en estimación objetiva y, simultáneamente, en el régimen simplificado, régimen de la agricultura, ganadería y pesca, o recargo de equivalencia del IVA.

Por las operaciones excluidas de estos regímenes, así como por las que se emitan factura, tendrán que presentar declaración cuando se cumplan el resto de los requisitos exigidos.

No tienen obligación de presentar el Modelo 347 por las adquisiciones de bienes de inversión ni por las adquisiciones corrientes al ser operaciones incluidas en el régimen simplificado.

Normativa/Doctrina: Artículo 32 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0220 - 2010 , de 09 de febrero de 2010

113363-OBLIGADOS. REGIMEN SIMPLIFICADO

AHORA:

Pregunta: ¿Debe un contribuyente dado de alta en Estimación Objetiva en IRPF y en Régimen Simplificado en IVA presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas por las operaciones realizadas durante el año?

Respuesta: No. Quedan exceptuados de presentar el modelo 347 las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributan en dicho impuesto en estimación objetiva y, simultáneamente, en el régimen simplificado, régimen de la agricultura, ganadería y pesca, o recargo de equivalencia del IVA, salvo por las operaciones por las que emitan factura.

Normativa/Doctrina: Artículo 32 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 modificado por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0220 - 10 , de 09 de febrero de 2010

131680-OBLIGADOS: CENTROS EDUCATIVOS.

Pregunta: Una entidad de carácter social que realiza una actividad de enseñanza, ¿debe incluir en la Declaración Anual de Operaciones con Terceros las operaciones relativas a su actividad de enseñanza?

Respuesta: Cabe distinguir dos supuestos:

1º) Las prestaciones de servicios de formación que realice una entidad de Derecho Público o una entidad o establecimiento privado de carácter social a niños y jóvenes menores de 25 años, efectuadas en el marco de una prestación principal de **asistencia social**, estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por aplicación del artículo 20.Uno.8º de la Ley del IVA, como una prestación de carácter accesorio. La entidad no estará obligada a declarar las entregas de bienes o prestaciones de servicios o las adquisiciones de bienes o servicios que correspondan a este sector de actividad por tratarse de una entidad de carácter social, en base a lo dispuesto en el artículo 33.2.f) del Real Decreto 1065/2007.

2º) Las prestaciones de servicios de **enseñanza**, efectuadas por una entidad de Derecho Público o una entidad o establecimiento privado de carácter social para otros colectivos diferentes estarán exentas, en su caso, por aplicación del artículo 20.Uno.9º de la Ley del impuesto. La entidad no estará obligada a declarar tal actividad siempre que haya supuesto una prestación de servicios por las que no debió expedir y entregar factura o documento sustitutivo consignando los datos de identificación del destinatario, en base a lo dispuesto en el artículo 33.2.a) del Real Decreto 1065/2007.

Normativa/Doctrina: Artículo 31 , 32 y 33 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007. Artículo 20 .Uno. 8º y 9º Ley 37 / 1992 , de 28 de diciembre de 1992. Artículo 2 y 3 Real Decreto 1496 / 2003 , de 28 de noviembre de 2003. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0764 - 10 , de 21 de abril de 2010

NOTA: Una consulta que no está presente en el Programa INFORMA pero que fue emitida, en relación con el modelo 181, por Delegación Central de Grandes Contribuyentes:

MODELO 181 (RELACIÓN ENTRE DISTINTOS MODELOS)

MODELO181-347

PREGUNTA: ¿Las operaciones declaradas en el **modelo 181, (relativo a intereses, comisiones, etc.)**, deben declarar también el modelo 347?.

RESPUESTA: **Esas operaciones no hay que declararlas en el 347.** En unos casos porque son operaciones por las que **no hay que expedir factura** (Art 3.1a) del Reglamento de facturación) **y quedan excluidas de acuerdo con el artículo 33.2 a) del RGAT**, y en otros porque **se aplica la exclusión del artículo 33.2.i) del RGAT** (contenido coincidente).

* * *

MATERIAL ADICIONAL.

APLICABLE, EN GENERAL, EN TODO AQUELLO QUE NO SE OPONGA A LA NUEVA REGULACIÓN DEL MODELO OPERADA POR REAL DECRETO 1615/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE Y ORDEN EHA/3378/2011, DE 1 DE DICIEMBRE

CONCEPTOS DE ESPECIAL INTERÉS CONTENIDOS EN EL INFORME DE LA DGT DE 02.03.09

Relaciones entre operaciones, cobros y pagos:

- En el modelo 347 **prima el concepto de *operación*** sobre los conceptos de *cobro* o *pago*: *“lo determinante es la realización de las operaciones”*.
- El modelo 347 tiene por objeto las *“entregas de bienes y las prestaciones de servicios”* y **no se trata, por tanto, de una declaración que tenga por objeto *“operaciones de tesorería”***.
- *“Las **simples operaciones de cobro** no son susceptibles de consignarse en la declaración si no son consecuencia de la realización de dichas operaciones”*.
- *“Cuando el art. 33.2 RGAT excluye determinadas operaciones del deber de declarar, también está excluyendo los cobros que las mismas hubieran podido originar”*. Por tanto:
 - o *No deben consignarse los cobros recibidos como consecuencia de operaciones sobre las que no hay obligación de relacionar en la declaración, aunque la persona pagadora se hubiera incluido en la declaración por la realización de otras operaciones de las que sí haya obligación de consignar en la misma.*
 - o *No hay que relacionar en la declaración los cobros de personas pagadoras que en ningún caso deban consignarse en la declaración por no realizar operaciones.*
- *“El límite temporal viene establecido exclusivamente para las operaciones sobre las que hay obligación de declarar, no para los cobros que como consecuencia de las mismas se produzcan. Es decir: aunque los cobros se produzcan en un año natural posterior al que se realizaron las operaciones, éstas deben incluirse en la declaración del año en el que se realizaron (art. 35 RGAT)”*.

- Excepción: los pagos/cobros anticipados.
 - Por tanto:
 - **Pagos/cobros anticipados:** cuando se produzcan.
 - **Pagos/cobros aplazados:** cuando se produzcan las operaciones (y no cuando se produzcan los pagos/cobros)

- ~~Quando se perciban los cobros en metálico superiores a 6.000 euros que se hubieran derivado de la realización de operaciones sobre las que hay obligación de informar en un año posterior a la realización de las mismas, habrá que presentar la correspondiente declaración complementaria (arts. 122.3 LGT y 118.3 RGAT). Por tanto:~~
 - ~~Si los cobros se producen antes del período de presentación de la declaración correspondiente al año en el que se produjo la operación, se incluirán en esa misma declaración.~~

 - ~~Si los cobros se producen después del período de presentación de la declaración correspondiente al año en el que se produjo la operación, se incluirán en una declaración complementaria.~~

NOTA: MODIFICADO EL CRITERIO POR EL NUEVO APARTADO 5 EN EL ARTÍCULO 35 DEL RGAT, QUE HA MODIFICADO EL CRITERIO DE IMPUTACIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN METÁLICO SUPERIORES A 6.000 EUROS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34.1.h) RGAT. **VER NOTA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE 9.02.11.**

CUESTIONES INCLUIDAS EN EL INFORME DE LA DGT DE 02.03.09: PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1.- CUESTIONES RELATIVAS A LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN METÁLICO (art. 34.1.h)

1.1.- ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CANTIDADES PERCIBIDAS EN METÁLICO?

Respuesta: Sólo las monedas y billetes de curso legal (ver la referencia sobre registros físicos y lógicos contenidos en el Anexo II de la Orden Ministerial que regula el Modelo 347)

1.2.- ¿LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEPARADAMENTE LOS IMPORTES EN METÁLICO PERCIBIDOS DE UN CLIENTE QUE SEAN SUPEREN LOS 6.000 EUROS, DEBEN ENTENDERSE REFERIDOS A CADA OPERACIÓN, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADA (UTILIZANDO VARIOS REGISTROS, UN REGISTRO PARA CADA OPERACIÓN), O AL TOTAL PERCIBIDO DURANTE EL AÑO NATURAL (UTILIZANDO SÓLO UN REGISTRO)?

Respuesta: Se computan por el conjunto de operaciones de entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas durante el año natural respecto de la misma persona o entidad, utilizando un único registro, por lo general. **VER NOTA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE 9.02.11.**

1.3.- SI ENTRE LOS IMPORTES PERCIBIDOS EN METÁLICO DE UN CLIENTE FIGURAN CANTIDADES QUE CORRESPONDEN A OPERACIONES DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES O A OPERACIONES REALIZADAS POR ENTIDADES ASEGURADORAS, ¿SE DECLARAN EN UN ÚNICO REGISTRO O EN VARIOS REGISTROS?

Respuesta: En este caso, el importe correspondiente a las operaciones de arrendamientos o de entidades aseguradoras se consignará en otro registro separado siempre que, globalmente, superen la cantidad de 6.000 euros.

1.4.- ¿EN QUÉ EJERCICIO HAY QUE DECLARAR UNA OPERACIÓN SI A UN CLIENTE SE LE FACTURA UN IMPORTE TOTAL ANUAL EN METÁLICO SUPERIOR A 6.000 EUROS Y EL COBRO SE PRODUCE TOTAL O PARCIALMENTE EN UN EJERCICIO DIFERENTE?

Respuesta: Los importes percibidos en metálico se deben incluir en la misma declaración en la que se consignaron las operaciones de las que proceden, con independencia del momento de cobro efectivo. En el caso planteado debe realizarse una declaración complementaria del ejercicio en el que se emitió la correspondiente factura **VER NOTA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE 9.02.11.**

1.5.- EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS IMPORTES SUPERIORES A 6.000 EUROS ANUALES ¿DEBEN TENERSE EN CUENTA TANTO LOS IMPORTES PERCIBIDOS COMO LOS IMPORTES SATISFECHOS?

Respuesta: Sólo se declaran los importes percibidos. Es decir, se relacionan los clientes, no los proveedores.

1.6.- ¿SE DECLARAN LOS IMPORTES PERCIBIDOS SUPERIORES A 6.000 EUROS ANUALES POR OPERACIONES QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 33.2 RGAT, ESTÁN EXCLUIDAS DEL DEBER DE DECLARACIÓN?

Respuesta: El art. 32.2 RGAT excluye de la obligación de declaración tanto las operaciones como los cobros respectivos.

1.7.- EN RELACIÓN CON LA PREGUNTA ANTERIOR –OPERACIONES EXCLUIDAS DE DECLARACIÓN CUYO IMPORTE SE HA PERCIBIDO EN METÁLICO- ¿HAY QUE DECLARAR LOS IMPORTES PERCIBIDOS EN METÁLICO POR LAS OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SI, ADEMÁS DE ESTAS OPERACIONES, SE HAN REALIZADO OTRAS CON EL MISMO CLIENTE QUE SÍ DEBEN DECLARARSE?

Respuesta: No deben declararse los cobros referidos a operaciones excluidas del deber de declaración en ningún caso.

1.8.- ¿DEBEN DECLARARSE LOS COBROS EN METÁLICO PROCEDENTES DE PAGADORES QUE NO DEBEN INCLUIRSE EN LA DECLARACIÓN?

Respuesta: No, en ningún caso.

2.- CUESTIONES RELATIVAS A SUBVENCIONES, AUXILIOS O AYUDAS NO REINTEGRABLES

2.1.- ¿QUÉ SUBVENCIONES HAY QUE DECLARAR EN EL MODELO 347: LAS CONCEDIDAS O LAS RECIBIDAS?

Respuesta: Sólo las concedidas (art. 33.1 RGAT. Ver, no obstante, la Consulta Vinculante V0209-08, de 06.02.08, de la DGT)

3.- CUESTIONES RELATIVAS A LOS SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

3.1.- ¿ EL CONCEPTO “CANTIDADES PERCIBIDAS” (art. 34.1.i) RGAT SE REFIERE SÓLO A PERCEPCIONES DINERARIAS O TAMBIÉN A PERCEPCIONES EN ESPECIE?

Respuesta: El concepto “cantidades percibidas” o “cantidades que se perciban” se refiere a todos los conceptos percibidos como contraprestación de la transmisión de un inmueble, incluyendo, por tanto, las percepciones dinerarias y las percepciones en especie. Este criterio afecta, por ejemplo y entre otros supuestos, a las operaciones de permuta.

3.2.- ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “TRANSMISIONES DE INMUEBLES QUE SE DEBEN EFECTUAR?”

Respuesta: En el concepto “transmisiones de inmuebles que deben efectuar” se incluyen las cantidades percibidas por PAGOS ANTICIPADOS por la transmisión del inmueble.

3.3.- ¿CUÁNDO DEBEN DECLARARSE LOS PAGOS ANTICIPADOS POR LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE?

Respuesta: Los pagos anticipados por la transmisión de un inmueble deben declararse en el ejercicio en el que se perciban, aunque aún no se haya producido la transmisión efectiva del inmueble.

3.4.- ¿CÓMO SE DECLARAN LAS TRANSMISIONES DE INMUEBLES CON PAGO APLAZADO?

Respuesta: La transmisión del inmueble se incluye en la declaración del ejercicio en el que se produzca. Las cantidades percibidas con pago aplazado se incluirán en las declaraciones correspondientes a cada uno de los años en los que se produzcan los cobros.

4.- CUESTIONES RELATIVAS A CONTRIBUYENTES EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES SIMPLIFICADO, DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA O DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN EL IVA

4.1.- ¿EN QUÉ SUPUESTOS ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR LAS OPERACIONES SUPERIORES A 3.005,06 EUROS LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN SIMULTÁNEAMENTE EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES SIMPLIFICADO, DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA O DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN EL IVA?

Respuesta: En aquellos supuestos en los que emitan factura al cliente, siempre que, globalmente consideradas todas las operaciones realizadas en el mismo año, con ese cliente, superen los 3.005,06 euros y consten todas ellas en una o más facturas, salvo cuando las operaciones estén sometidas a retención, en cuyo caso ya figuran en otra declaración informativa (modelo 190). También están obligados a incluir en la declaración las operaciones realizadas al margen del régimen de estimación objetiva, siempre que superen los 3.005,06 euros en el año con un mismo cliente.

* * *

**SELECCIÓN DE CONSULTAS DEL PROGRAMA INFORMA DE LA AEAT SOBRE EL
MODELO 347**

(PRESENTES EN 2009, SOBRE EL EJERCICIO 2008. EN 2009 Y 2010 SE APLICAN, SALVO EN LO REFERIDO A LOS ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES SOMETIDOS A RETENCIÓN, REFERENCIAS 113371 Y 124075, QUE YA NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN EL PROGRAMA INFORMA. TRAS ELLAS SE AÑADEN NUEVAS CONSULTAS PRESENTES EN EL PROGRAMA INFORMA DE LA AEAT, A ESTA FECHA)

RELACIÓN DE REFERENCIAS

- Refª. Nº 113364 - COMUNIDADES DE PROPIETARIOS
- Refª. Nº 113370 - VENTAS DE MINORISTAS EN RECARGO DE EQUIVALENCIA
- Refª. Nº 113371 - ARRENDADORES (locales)
- Refª. Nº 113371 - ARRENDADORES (viviendas)
- Refª. Nº 124075 - ARRENDAMIENTO DE LOCALES
- Refª. Nº 113372 - CAMBIO DE FORMA JURÍDICA
- Refª. Nº 113381 - SOCIEDAD ABSORBIDA
- Refª. Nº 113373 - ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO.
- Refª. Nº 113382 - VENTAS A DISTANCIA CON DESTINO A ESPAÑA
- Refª. Nº 108179 - TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES
- Refª. Nº 108179 - TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES
- Refª. Nº 128968 - CONTRIBUYENTES EN ESTIMACION OBJETIVA
- Refª. Nº 113380 - SERVICIOS PRESTADOS POR DENTISTA
- Refª. Nº 113376 - LÍMITE DE 3005,06 EUROS ¿CON O SIN IVA?
- Refª. Nº 113339 - PAGOS A ENTIDADES FINANCIERAS
- Refª. Nº 113355 - OPERACIONES FINANCIERAS
- Refª. Nº 113356 - SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS EXPORTACIONES

Refª. Nº 113334 - SERVICIOS PRESTADOS A / POR NO RESIDENTES

Refª. Nº 113378 - ESTABLECIDO A EFECTOS DEL IVA

Refª. Nº 113379 - PROVEEDOR CON FÁBRICA FUERA DE LA COMUNIDAD

Refª. Nº 113328 - OPERACIONES REALIZADAS EN CANARIAS

Refª. Nº 113357 - SERVICIOS A CLIENTES DE LAS ISLAS CANARIAS

Refª. Nº 113342 – SUPLIDOS

Refª. Nº 113343 - VENTA SOCIO A COOPERATIVA

Refª. Nº 113346 - NIF DE UN NO ESTABLECIDO

Refª. Nº 124072 - AFECTACIÓN PARCIAL A LA ACTIVIDAD **(NOTA: MODIFICADA PARA 2011)**

Refª. Nº 124079 - COBROS EN ESPECIE

Refª. Nº 124080 - COMPRA DE VEHÍCULO A PARTICULAR DE LA U.E

Refª. Nº 124081 - CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVIL

Refª. Nº 124082 - CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IAE, IBI....

Refª. Nº 124084 - ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

Refª. Nº 124085 - EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

Refª. Nº 124087 - FACTURAS DE ESTACIONES DE SERVICIO

Refª. Nº 124088 - JUNTA DE COMPENSACIÓN FIDUCIARIA

Refª. Nº 125305 - FACTURAS EN SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

Refª. Nº 113331 - PRIMAS DE SEGUROS

Refª. Nº 124086 - FACTURA RECIBIDA EL AÑO SIGUIENTE **(NOTA: MODIFICADA PARA 2011)**

Refª. Nº 126035 - DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA

Refª. Nº 108149 - FACTURA RECTIFICATIVA

Refª. Nº 108153 - FACTURAS O TIQUES RECTIFICATIVOS

Refª. Nº 113361 - FORMA DE PRESENTACIÓN

TEXTO CONSULTAS

Refª. Nº 113364 - OBLIGADOS. COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.- Las comunidades de propietarios ¿tienen obligación de presentar el modelo 347?

Las comunidades de propietarios, si no desarrollan actividades empresariales o profesionales según lo dispuesto en la normativa del IVA, no tienen obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas.

En otro caso, deberán presentar la declaración como cualquier otro empresario o profesional.

Normativa: Artículo 31 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 5 Ley 37/1992, de 28 de Diciembre de 1992. Consulta de la D.G.T. 0108-1997, de 24 de Enero de 1997

Refª. Nº 113370 - OBLIGADOS. VENTAS DE MINORISTAS EN RECARGO DE EQUIVALENCIA.- Un minorista cuyas ventas a consumidores finales superan los 3005,06 euros ¿tiene obligación de incluir estas operaciones en la declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347)?

Tiene obligación de incluir las citadas ventas cuando, en su conjunto, respecto de una misma persona (cliente), hayan superado la cifra de 3005,06 euros durante el año natural, siempre que se hubiera debido expedir y entregar factura completa (con identificación del destinatario) por dichas ventas.

Por el contrario, no tiene que declarar dichas operaciones (ni aún en la carátula del modelo) cuando, en su conjunto, respecto de una misma persona, no haya superado los 3005,06 euros durante el año.

Si tributa simultáneamente en estimación objetiva del I.R.P.F. y en recargo de equivalencia del I.V.A. no tiene obligación de presentar esta declaración ().*

*Normativa: Artículo 3 Real Decreto 2027/1995, de 22 de Diciembre de 1995(**).*

() Salvo por las operaciones excluidas del régimen especial y por las operaciones por las que haya emitido factura, desde 2008.*

*(**) RD 2027/1995, derogado por Disposición Derogatoria 1ª RD 1065/2007 (RGAT)*

Refª. Nº 113371 - OBLIGADOS. ARRENDADORES.- Arrendadores de locales de negocios que declaran sus rendimientos en el I.R.P.F. como rendimientos del capital inmobiliario y no como rendimientos de actividades empresariales. Obligación de presentar el modelo 347.

(NOTA IMPORTANTE: ESTA REFERENCIA YA NO CONSTA EN EL PROGRAMA INFORMA).

Arrendadores de locales: Independientemente de cómo declaren los rendimientos en el I.R.P.F, están obligados a presentar el modelo 347, ya que la obligación se exige a aquellas personas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, teniendo esta consideración las actividades desarrolladas por quienes sean calificados como empresarios según el I.V.A. (siempre son empresarios los arrendadores) sin que les sea de aplicación a los arrendadores de locales la excepción contemplada en el artículo 33.2.d) del R.D. 1065/2007. No obstante, estos rendimientos no deben ser declarados en el modelo 347 cuando hayan sido objeto de retención a cuenta del I.R.P.F o del Impuesto sobre Sociedades.

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 5 Ley 37/1992, de 28 de Diciembre de 1992. Artículo 3 Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre de 2003. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0325-2006, de 21 de febrero de 2006

Refª. Nº 113371 - OBLIGADOS. ARRENDADORES.- Una sociedad se dedica al arrendamiento de viviendas a particulares (exento de IVA). Los arrendamientos superan los 3005.06 euros al año en muchos casos. También adquiere bienes y servicios. ¿Qué debe consignar en el modelo 347?

(NOTA IMPORTANTE: ESTA REFERENCIA YA NO CONSTA EN EL PROGRAMA INFORMA).

Arrendadores de viviendas: La sociedad no deberá incluir en el modelo 347 las prestaciones de servicios de arrendamiento exentas de IVA en la medida en que no haya tenido que expedir factura por las mismas.

Por el contrario, debe presentar el modelo 347 en relación con los bienes y servicios adquiridos cuando superen los 3005,06 euros al año por proveedor.

Normativa: Art. 33 RD 1065/2007, de 27.07.07; art. 5 LIVA; Art. 3 RD 1496/2003, de 28 de noviembre de 2003. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0325-2006, de 21 de febrero de 2006

Refª. Nº 124075 - CONTENIDO. ARRENDAMIENTO DE LOCALES.- Si el arrendamiento de un local está sujeto a retención ¿existe obligación de declararlo en el modelo 347? ¿Habría que incluirlo en la relación de inmuebles?

(NOTA IMPORTANTE: ESTA REFERENCIA YA NO CONSTA EN EL PROGRAMA INFORMA.)

Quedan excluidos del deber de ser declarados en el modelo 347 aquellos arrendamientos cuya contraprestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades.

En general, no hay que incluir en esta declaración aquellas operaciones respecto de las que existe una obligación periódica de suministro de información a la Administración Tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a este modelo 347 y cuyo contenido sea coincidente.

Cuando los arrendamientos de locales deban incluirse en el modelo 347, se harán constar separadamente de otras operaciones que se realicen entre ambas partes.

Normativa: Artículo 33 .2.i) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 34.1.d) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre.

Refª. Nº 113372 - OBLIGADOS. CAMBIO DE FORMA JURÍDICA.- Sociedad anónima que pasa a ser sociedad limitada, sin variar la actividad. ¿Se considera un mismo sujeto pasivo a efectos de determinar el importe de 3005,06 euros tanto en las entregas de bienes como en las adquisiciones en la declaración modelo 347?

Sí. Se considera un mismo obligado tributario a efectos de la aplicación del contenido del R.D. 1065/2007, toda vez que el cambio de forma jurídica no supone extinción de la entidad, subsistiendo la misma personalidad jurídica, sin que el citado Real Decreto, además, contemple una excepción relativa al cambio de forma jurídica.

Normativa: Artículo 31 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007 .

Refª. Nº 113381 - OBLIGADOS. SOCIEDAD ABSORBIDA.- En los procesos de fusión de sociedades ¿la sociedad que se extingue tiene que presentar el modelo 347?

La sociedad que se extingue como consecuencia de un proceso de fusión está obligada a cumplir todas las obligaciones materiales y formales que le corresponden hasta el momento de extinción de la misma, entre las que se incluye la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas cuando se hayan realizado operaciones que tenga que incluir en el modelo 347.

Normativa: Artículo 31 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 113373 - OBLIGADOS. ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO.- ¿Tiene que presentar el modelo 347 por las subvenciones recibidas, una asociación sin ánimo de lucro reconocida como entidad de carácter social?

Las asociaciones están obligadas a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, cuando desarrollen una actividad empresarial o profesional, por la percepción de subvenciones tanto recibidas de otras entidades como concedidas a otras asociaciones, siempre que superen la cuantía de 3.005,06 euros en un año natural, salvo que se encuentren en algunos de los supuestos de exclusión de la obligación de presentar la citada declaración según el art 32 del RD 1065/2007, de 27 de julio.

No hay que incluir en la citada declaración aquellas operaciones realizadas por asociaciones que tengan la consideración de entidad de carácter social, y que correspondan al sector de su actividad cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Normativa: Artículo 32 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 33 2.f Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0209-08, de 06 de febrero de 2008

Refª. Nº 113382 - OBLIGADOS. VENTAS A DISTANCIA CON DESTINO A ESPAÑA.- ¿Tiene que presentar el modelo 347 una empresa italiana que realiza ventas a distancia con destino a España por el hecho de tributar en nuestro país, bien por superar el umbral de ventas a distancias o bien por haber optado por tributar aquí?

No. Entre las operaciones que no hay que incluir en la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) se encuentran aquéllas efectuadas por quienes no tienen en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal.

Por tanto, aunque la empresa italiana deba presentar declaraciones del IVA en territorio español por haber superado el umbral de las ventas a distancia o por haber optado por tributar en destino no tiene, sin embargo, que presentar el modelo 347.

Normativa: Artículo 68 Tres Ley 37/1992, de 28 de Diciembre de 1992. Artículo 32 .1.a) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 108179 - TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES.- En el caso de transformación de una Agrupación de Interés Económico en sociedad anónima, ¿cuantas declaraciones presentará de I.V.A., 347 y 190?

Transformación de una Agrupación de Interés Económico en otro tipo de sociedad: Las Agrupaciones de Interés Económico pueden transformarse en cualquier otro tipo de sociedad mercantil; la transformación se registrará por las normas aplicables al tipo de sociedad resultante (en este caso sociedad anónima). La transformación en sociedad anónima no afecta a la personalidad jurídica de la sociedad transformada, por lo que presentará una única declaración de I.V.A., 347 y 190, con la nueva forma social. Normativa: Artículo 19.3 Ley 12/1991, de 29 de Abril de 1991. Artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

Refª. Nº 108179 - TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES.- En el caso de que una sociedad anónima se transforma en sociedad limitada (según la legislación vigente no se produce un cambio de personalidad jurídica) ¿Cuántas declaraciones tiene que presentar?

Transformación de una sociedad anónima en sociedad limitada: En el período de liquidación en que se produzca el cambio, debe presentar una única declaración con la nueva forma social, pudiendo deducir las cuotas soportadas con anterioridad a la transformación. Igualmente presentará un único modelo de declaración-resumen anual (modelo 390) con el NIF de la nueva forma social. Normativa: Artículo 19 .3 Ley 12/1991, de 29 de Abril de 1991. Artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

Refª. Nº 128968 - CONTRIBUYENTES EN ESTIMACION OBJETIVA 347.- Contribuyente en régimen de estimación objetiva que emite facturas por importe superior a 3.005,06 euros. ¿Esta obligado a presentar el modelo 347?

El artículo 32.1.b del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio establece que los contribuyentes en régimen de estimación objetiva...:

*- ... Que realicen operaciones dentro de este régimen **no estarán obligados** a presentar la declaración de operaciones con terceras personas **cuando no emitan factura**.*

*- ... Que realicen operaciones dentro de este régimen **estarán obligados** a presentar la declaración de operaciones con terceras personas **cuando emitan factura SALVO QUE ESTAS OPERACIONES ESTÉN SUJETAS A RETENCIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2.i) del mencionado Real Decreto (*).*

*- ... Cuando realicen **operaciones al margen del régimen de estimación objetiva** estarán **obligados a declarar** dichas operaciones en el modelo 347 (siempre que se cumplan las demás condiciones para que la operación se declare, por ejemplo que la cuantía del conjunto de las operaciones realizadas con una misma persona o entidad sea superior a 3.005,06 euros).*

Refª. Nº 113380 - OBLIGADOS. SERVICIOS PRESTADOS POR DENTISTA.- ¿Tiene que presentar el modelo 347 un dentista que está exento del IVA?

Sí. Tiene obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas en relación con aquellas operaciones que superen la cuantía de 3005,06 euros al año salvo que estén excluidas del deber de declarar por tratarse de supuestos en los que se haya practicado retención a cuenta del I.R.P.F o Impuesto sobre Sociedades.

No afecta a la presentación de la declaración el hecho de que sus servicios estén exentos del IVA según el artículo 20.uno.5º de la Ley 37/1992 ya que, en todo caso, tiene obligación de facturar los servicios prestados.

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 113376 - OBLIGADOS. LÍMITE DE 3005,06 EUROS ¿CON O SIN IVA?.- ¿Se debe incluir en el modelo 347 a un cliente al que se ha facturado en el año una cantidad inferior a 3005,06 euros sin IVA pero superior a dicha cantidad si se incluye el impuesto?

Al tratarse de una operación sujeta y no exenta de IVA, se deberá tener en cuenta el importe total de la contraprestación, incluido el impuesto. Si la contraprestación total, IVA incluido, es superior a 3005,06 euros, la operación debe declararse en el modelo 347.

Normativa: Artículo 34 .2.a) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007 .

Refª. Nº 113339 - CONTENIDO. PAGOS A ENTIDADES FINANCIERAS.- En los pagos que se efectúan a las entidades financieras por cuotas de leasing y préstamos, ¿qué conceptos deben incluirse en el modelo 347? ¿Las cuotas de amortización, los intereses, las comisiones, ...?

En los casos de pagos por cuotas de leasing, deberá consignarse en el modelo 347 tanto la parte que corresponde al arrendamiento como la correspondiente a la carga financiera.

Sin embargo, en los casos de pagos de préstamos sólo debe ser objeto de declaración el pago de intereses, ya que son éstos los que constituyen la contraprestación de la operación. En cambio, el capital que se amortiza, no tendrá que relacionarse.

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 113355 - CONTENIDO. OPERACIONES FINANCIERAS.- ¿Hay que incluir en el modelo 347 las operaciones financieras exentas del IVA por el artículo 20.uno.18º de la Ley 37/1992?

No se incluyen en el modelo 347 las operaciones financieras exentas cuando no deban ser objeto de facturación.

Aun cuando existiese la obligación de emitir factura, tampoco habría que incluir en el modelo 347 aquellas operaciones respecto de las que exista obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal a través de declaraciones específicas distintas del modelo 347.

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Consulta de la D.G.T. 0411-1997, de 06 de Marzo de 1997

Refª. Nº 113356 - CONTENIDO. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS EXPORTACIONES.- ¿Se incluyen en el modelo 347 los servicios relacionados con las exportaciones?

Sí. En el modelo 347 se incluyen los **servicios relacionados con las exportaciones**, tanto las prestados como los recibidos, siempre que hayan superado en su conjunto y para cada persona la cuantía de 3.005, 06 euros durante el año natural.

Lo que se excluye de la declaración citada **son las exportaciones e importaciones de mercancías.**

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Consulta de la D.G.T. 2472-1999, de 29 de Diciembre de 1999

Refª. Nº 113334 - CONTENIDO. SERVICIOS PRESTADOS A / POR NO RESIDENTES.- Las prestaciones y/o adquisiciones de servicios realizadas a/por personas no residentes en España, ¿deben incluirse en el modelo 347 de los empresarios y profesionales establecidos en España?

Sí. Deben incluirse salvo que se trate de:

- Operaciones cuya **contraprestación haya sido objeto de retención a cuenta** del I.R.P.F., del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que se declaran a través de los correspondientes resúmenes anuales de retenciones.

- Operaciones **realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español**, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.

- **Operaciones intracomunitarias** que deban relacionarse en el modelo 349.

- En general, cualquier otra operación exceptuada legalmente del modelo 347.

Normativa: Artículo 33 .2.g),i) Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007

Refª. Nº 113378 - OBLIGADOS. ESTABLECIDO A EFECTOS DEL IVA.- Una empresa que se considera establecida en España a efectos del IVA no lo está a efectos del Impuesto sobre Sociedades, en virtud de un convenio internacional ¿tiene obligación de presentar el modelo 347?

Están obligados a presentar el modelo 347 quienes tengan establecimiento permanente en España a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de que en virtud de un convenio internacional, no se consideren establecidos en España a efectos del Impuesto sobre Sociedades

Normativa: Artículo 32 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 69 Ley 37/1992, de 28 de Diciembre de 1992. Consulta de la D.G.T. 0785-2001, de 19 de Abril de 2001

Refª. Nº 113379 - OBLIGADOS. PROVEEDOR CON FÁBRICA FUERA DE LA COMUNIDAD.- ¿Deben declararse en el modelo 347 las adquisiciones que una empresa realiza a un proveedor con domicilio fiscal, en territorio español, pero cuya planta de fabricación está situada en un territorio tercero?

Con independencia de que la entrada de las mercancías en territorio español constituya el hecho imponible importación, la operación se debe hacer constar en el modelo 347 ya que el proveedor tiene su sede en España.

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007 .

Refª. Nº 113328 - CONTENIDO. OPERACIONES REALIZADAS EN CANARIAS.- ¿Deben incluirse en el modelo 347 las operaciones que se entienden realizadas en Canarias? ¿Por qué importe?

Las operaciones que se entienden realizadas en Canarias deben incluirse en el modelo 347 por el importe total de la contraprestación que será la que resulte de las normas vigentes para la determinación de la base imponible del I.G.I.C. añadiendo las cuotas repercutidas o soportadas por dicho impuesto.

Normativa: Artículo 4 Real Decreto 2027/1995, de 22 de Diciembre de 1995. Disposición adicional Primera Real Decreto 2027/1995, de 22 de Diciembre de 1995.

Refª. Nº 113357 - CONTENIDO. SERVICIOS A CLIENTES DE LAS ISLAS CANARIAS.- ¿Hay que incluir en el modelo 347 los servicios prestados a clientes establecidos en las islas Canarias?

Siempre que se supere la cuantía, por cada cliente, de 3005,06 euros al año, deben incluirse en el modelo 347 los servicios prestados a establecidos en las islas Canarias. Las operaciones que no se incluyen en el modelo 347 son las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla).

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Consulta de la D.G.T. 2303-1997, de 06 de Noviembre de 1997

Refª. Nº 113342 - CONTENIDO. SUPLIDOS.- Un gestor administrativo efectúa pagos en concepto de suplidos por cuenta de sus clientes. ¿Han de consignarse estos suplidos en la declaración?

Los suplidos no tienen la consideración de operaciones económicas a efectos de la declaración anual de operaciones con terceros ya que no son adquisiciones de bienes o servicios del gestor administrativo sino de su cliente, no debiéndose consignar en la declaración del primero.

Además, las operaciones se harán constar en el modelo 347 por el importe de la contraprestación, que será el que resulte de aplicar las normas de cálculo de la base imponible del IVA, en la que no se incluyen los suplidos.

Normativa: Arts. 34 .2.a) y 33 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007. Arts. 78, 79 y 80 Ley 37/1992, de 28 de Diciembre de 1992 .

Refª. Nº 113343 - CONTENIDO. VENTA SOCIO A COOPERATIVA.- Los socios de las cooperativas ¿tienen la consideración de terceros a efectos del modelo 347? ¿Están obligadas las cooperativas a declarar las compras y las ventas realizadas a los socios?

Las cooperativas son sociedades con personalidad jurídica propia, por tanto los socios tienen la consideración de terceros.

Las cooperativas deberán relacionar en la declaración anual de operaciones con terceros a todas las personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado tanto entregas de bienes o prestaciones de servicios como adquisiciones de bienes y servicios, incluidos sus socios.

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007 .

Refª. Nº 113346 - CONTENIDO. NIF DE UN NO ESTABLECIDO.- ¿Cuál es el NIF a consignar en las operaciones realizadas con un empresario no establecido, identificado a efectos del IVA en otro Estado miembro?

El Número de Identificación Fiscal que debe figurar en el modelo 347 será el que suministre el destinatario de las operaciones, que podrá ser atribuido por la Administración española u otra diferente.

El destinatario de operaciones sujetas no tiene obligación, a efectos del IVA, de solicitar a la Administración española un NIF cuando no realice operaciones sujetas en el territorio español de aplicación del impuesto.

Refª. Nº 124072 - CONTENIDO. AFECTACIÓN PARCIAL A LA ACTIVIDAD.- ¿Qué cantidad hay que declarar en el modelo 347 por la compra de un vehículo que sólo está afecto en un 50 por ciento a la actividad?

En la declaración anual de operaciones con terceras personas hay que relacionar, entre otras, las adquisiciones de bienes realizadas a otras personas o entidades cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 euros salvo que hayan sido realizadas al margen de la actividad.

Por tanto, en el modelo 347 hay que incluir la cuantía total de la adquisición del vehículo con independencia de que la afectación sea parcial, sin perjuicio de que en la imposición directa o indirecta no pueda ser objeto de deducción la totalidad de bases o cuotas.

*Normativa: Artículo 33 .1 Real Decreto 1065/2007 , de 27 de julio de 2007. **NOTA: MODIFICADA PARA 2011***

Refª. Nº 124079 - CONTENIDO. COBROS EN ESPECIE.- Un arquitecto recibe como cobro de uno de sus proyectos una vivienda valorada en 12.000 euros ¿debe el Colegio Profesional hacer constar esta operación en la declaración del modelo 347?

Sí. La declaración de operaciones realizadas por mediación no distingue entre cobros en dinero o en especie, si bien esta última forma de cobro requiere su valoración a precios de mercado.

Normativa: Artículo 31 .3 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 124080 - CONTENIDO. COMPRA DE VEHÍCULO A PARTICULAR DE LA U.E.- Un empresario que compra un vehículo, por importe superior a 3.005,06 euros, a un particular residente en otro Estado miembro de la Unión Europea. ¿Debe incluir esta operación en el modelo 347?

Los empresarios deben relacionar en el modelo 347 las compras de automóviles que superen la cuantía citada, salvo que se trate de adquisiciones intracomunitarias sujetas por ser medios de transporte nuevos, en cuyo caso la operación debe declararse en el modelo 349 y no en el modelo 347.

Normativa: Artículo 13 Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992. Artículo 79 Real Decreto 1624/1992, de 29 de Diciembre de 1992. Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 124081 - CONTENIDO. CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVIL.- Los concesionarios de automóviles ¿deben incluir en el modelo 347 las ventas de vehículos nuevos a sus clientes?

Sí. Los concesionarios deben relacionar en la declaración anual de operaciones a todas las personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, a quienes hayan efectuado entregas de vehículos siempre que el importe de la venta, individualmente, haya superado la cifra de 3.005,06 euros, o cuando el conjunto de las ventas con un mismo destinatario supere la cifra anterior. No tienen que incluir las operaciones por las que no debieron expedir factura con datos del destinatario.

Normativa: Artículo 33 .2.a) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 124082 - CONTENIDO. CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IAE, IBI....- ¿Se deben incluir las cuotas de la Seguridad Social satisfechas por régimen general, tanto de la empresa como de los trabajadores TC-1; tributos municipales: I.A.E., I.B.I.?

No deben incluirse en el modelo 347 ninguno de los conceptos indicados por no tratarse de entregas de bienes y prestaciones de servicios y, por ello, no tener la consideración de operaciones a efectos de lo dispuesto en el R.D. 1065/2007.

Normativa: Artículo 31 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

**Refª. Nº 124084 - CONTENIDO. ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL.-
¿Deben declararse en el modelo 347 las adquisiciones de bienes o servicios realizadas por los establecimientos de carácter social del artículo 20.tres de la Ley 37/1992, del IVA?**

Las adquisiciones de bienes o servicios realizadas por esos establecimientos no deben incluirse en el modelo 347, siempre y cuando se encuentren relacionados con las entregas de bienes y prestaciones de servicios exentas del IVA por las que se haya obtenido el reconocimiento de entidades o establecimientos de carácter social, es decir, exclusivamente por las operaciones de los números 8), 13) y 14) del apartado uno del artículo 20 de la Ley del IVA.

No se incluyen en la declaración anual de operaciones con terceras personas, las operaciones realizadas por las entidades de carácter social (a que se refiere el artículo 20.Tres de la Ley 37/1992, del IVA) y que correspondan al sector de su actividad cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentos de IVA.

Normativa: Artículo 20 Ley 37/1992, de 28 de Diciembre de 1992. Artículo 33 .2.f) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0209-2008, de 06 de febrero de 2008

Refª. Nº 124085 - CONTENIDO. EXPROPIACIÓN DE TERRENOS.-¿Tiene que incluir un empresario en el modelo 347 el importe recibido de un Ayuntamiento por la expropiación de unos terrenos?

Si las cantidades percibidas anualmente como justiprecio de la expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento exceden de 3.005,06 euros, deberán declararse en el modelo 347 salvo que la operación sea de las previstas en el artículo 33.2.a) del Real Decreto 1065/2007 (operaciones por la que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento equivalente consignando los datos de identificación del destinatario).

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 124087 - CONTENIDO. FACTURAS DE ESTACIONES DE SERVICIO.- ¿Qué NIF tiene que declarar el destinatario de las facturas recibidas de las estaciones de servicio, el del titular de la estación o el de la compañía petrolera que aparece en el membrete de la factura?

Si las estaciones de servicio utilizan el sistema de comisión de venta en nombre propio, el comisionista (estación de servicio) repercute el IVA al destinatario emitiendo una factura en la que figura como emisor. En este caso, el adquirente debe consignar en el modelo 347 el NIF de la estación de servicio.

Si las estaciones de servicio utilizan el sistema de comisión de venta en nombre ajeno, la factura será expedida por el titular de la estación de servicio en nombre y por cuenta de la compañía petrolera. En este caso, el adquirente debe consignar en el modelo 347 los datos de la compañía petrolera.

Normativa: Artículo 34 .1.b) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 124088 - CONTENIDO. JUNTA DE COMPENSACIÓN FIDUCIARIA.- ¿Han de incluirse en el modelo 347 las entregas de terrenos realizadas a las juntas de compensación que actúen como fiduciarias?

No se incluyen puesto que no hay entrega de bienes, es decir, no se transmite el poder de disposición de los terrenos a las mencionadas juntas.

En su caso, deben incluirse los servicios prestados por las juntas a quienes realizaron las aportaciones así como las adquisiciones de bienes y servicios que realicen aquellas.

Normativa: Artículo 33 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.

Refª. Nº 125305 - CONTENIDO. FACTURAS EN SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO.- ¿Qué cuantía se incluye en el modelo 347 cuando se produce inversión del sujeto pasivo en el IVA?

Los empresarios profesionales que resulten ser sujetos pasivos por aplicación del artículo 84.Uno.2º de la Ley del IVA deberán consignar en el modelo 347 (declaración anual de operaciones con terceras personas) el importe de la contraprestación, IVA excluido, de las operaciones (compras) que deban ser incluidas en la referida declaración.

El mismo criterio (es decir, consignar el importe de la contraprestación, IVA excluido) se aplica a los proveedores al cumplimentar el modelo 347, por las operaciones (ventas) realizadas para empresarios o profesionales que, por aplicación del artículo 84.uno.2º de la Ley del IVA tengan la consideración de

sujetos pasivos. Normativa: Artículo 34 .2.b) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0731-05, de 25 de abril de 2005

Refª. Nº 113331 - CONTENIDO. PRIMAS DE SEGUROS.- Las entidades aseguradoras ¿deben incluir en el modelo 347 las operaciones de seguros que realicen durante el año natural correspondiente?. ¿Cómo se reflejan en el modelo 347 las primas de seguros?

Las entidades aseguradoras deberán consignar separadamente de otras operaciones, las de seguros, es decir, las primas o contraprestaciones recibidas y las indemnizaciones o prestaciones satisfechas en el ejercicio de la actividad aseguradora.

Aunque estas operaciones se tienen que diferenciar no por ello dejarán de incluirse dentro del total de las operaciones realizadas con cada persona o entidad a efectos del cómputo de operaciones determinantes de la obligación de presentar declaración.

Esta presentación diferenciada implica que si hay operaciones de seguro se declararán separadamente, marcando la casilla operación de seguro y, si a su vez hay otras operaciones se harán constar en otro apunte diferente.

Normativa: Artículo 34.1.e) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Consulta de la D.G.T. 0328-2000, de 24 de febrero de 2000. Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre (Modelo 347).

Refª. Nº 124086 - CONTENIDO. FACTURA RECIBIDA EL AÑO SIGUIENTE.-¿Cómo se declara en el modelo 347 una operación cuya factura se recibe una vez transcurrido el plazo de presentación de la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?

Las operaciones que deban relacionarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas se harán constar en el año natural al que se refiere la declaración, entendiéndose realizadas las operaciones el día en que se expida la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.

Por tanto en el caso planteado, **deberá presentarse una declaración complementaria** a la del año en el que debió figurar la operación no declarada.

Normativa: Artículo 35 .1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. **(NOTA: MODIFICADA PARA 2011)**

Refª. Nº 126035 - OBLIGADOS. DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.-¿Cómo se rectifica el modelo 347 cuando, después de expedir una factura a nombre de varias personas, dicha factura se rectifica para que resulte expedida a nombre de la comunidad de bienes constituida por tales personas?

Dado que se ha producido un error en la consignación de los datos del destinatario de la factura, ésta deberá ser rectificada en los plazos a que se refiere el artículo 13.3 de R.D. 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento de facturación.

La **declaración complementaria** puede ser:

*Por **inclusión** de datos que, debiendo haber sido incluidos en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, han sido operaciones completamente omitidas de la misma.*

*Por **modificación** de algún dato declarado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente.*

*La **declaración sustitutiva** es aquella que anula y sustituye completamente a otra declaración anterior.*

Normativa: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007. Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre.

Refª. Nº 108149 - CONTENIDO: FACTURA RECTIFICATIVA.- Una factura o un tique rectificativo ¿debe tener algún contenido especial?

En los supuestos en que, de acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de facturación se expidan facturas o tiques sustitutivos de otros anteriores, se expedirá un nuevo documento, indicando cuál es el documento al que sustituyen. Si son varios los documentos sustituidos puede expedirse uno nuevo en el que se indiquen todos los documentos rectificadas.

No obstante, si la rectificación tiene su origen en la concesión de descuentos por volumen de operaciones, así como en los demás casos en que lo autorice Departamento de Gestión de la A.E.A.T., puede sustituirse la identificación de los documentos rectificadas por una referencia al período a que corresponden. Otro contenido:

- a) Los datos a que se refieren los artículo 6 ó 7 del Reglamento de facturación.*
- b) Indicación de que se trate de un documento rectificativo.*
- c) Descripción de la causas de la rectificación.*

d) Puede consignarse directamente el importe de la rectificación realizada (positiva o negativa)

o bien cómo queda dicho importe después de la rectificación (indicando, en este caso, el importe de la rectificación).

e) Si la expedición del documento rectificativo tiene su causa en la rectificación de la repercusión del impuesto y ésta obligue a presentar una declaración-liquidación extemporánea o una solicitud de devolución de ingresos indebidos, se deberá indicar el período o períodos de declaración-liquidación en el curso del cual se realizasen las operaciones.

Normativa: Artículo 13 Reglamento de facturación Real Decreto 1496/2003, de 28 de Noviembre de 2003

<i>Refª. Nº 108153 - EXPEDICIÓN: FACTURAS O TIQUES RECTIFICATIVOS.-¿Cuándo hay que expedir una factura o un tique rectificativo?</i>

a) Cuando la factura o tique original no cumpla los requisitos de los artículos 6 ó 7 del Reglamento de facturación grabado por el R.D. 1496/2003.

b) Cuando se hubiesen determinado incorrectamente las cuotas repercutidas o se hubiesen producido las causas que, según el artículo 80 de la Ley 37/1992, dan lugar a la modificación de la base imponible.

c) No obstante, si la modificación es consecuencia de la devolución de mercancías, envases o embalajes que se realicen con ocasión de un posterior suministro al mismo destinatario y por la operación en la que se entregaron se hubiese expedido factura o documento sustitutivo, no será necesario expedir factura o documento de rectificación, sino que se puede rectificar en la factura o documento que se expida restando el importe de las mercancías, envases y embalajes devueltos del importe de la operación posterior. El tipo impositivo aplicable ha de ser el mismo, con independencia del resultado, positivo o negativo.

Normativa: Artículo 13 Reglamento de facturación Real Decreto 1496/2003, de 28 de Noviembre de 2003

Refª. Nº 113361 - GESTIÓN. FORMA DE PRESENTACIÓN.- ¿Cuándo hay que presentar obligatoriamente la declaración del modelo 347 por vía telemática?

Hasta 29.999 registros, los sujetos pasivos que tengan forma jurídica de S.A., S.L., o bien estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o Unidad Central de Grandes Empresas, presentaran la declaración por vía telemática o bien por teleproceso.

Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios no incluidos en el número anterior, pueden presentarlo en impreso si tienen hasta 15 registros, o bien por vía telemática a través de Internet o por teleproceso. Si en la declaración se superan los 29.999 registros se presentará por vía telemática por teleproceso.

Normativa: Artículo 3 Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre.

Para el ejercicio 2010, la ORDEN EHA/3062/2010, de 22 de noviembre (BOE 30.11.10) establece la cifra de 10.000.000 de registros declarados en lugar de 29.999

* * *

NUEVAS CONSULTAS INCORPORADAS AL PROGRAMA INFORMA

A 15.03.10

REFERENCIA: 124074 - CONTENIDO. ANTICIPOS

PREGUNTA: ¿Deben incluirse en la declaración los anticipos de clientes y a proveedores y otros acreedores?

RESPUESTA: Los anticipos de clientes y a proveedores deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Posteriormente, cuando la operación se efectúe, se declarará el importe total de la misma minorado en el importe del anticipo ya declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizados con la misma persona o entidad, el límite de 3.005,06 euros.

NORMATIVA: Artículo 35 .3 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 .

REFERENCIA: 124077 - CONTENIDO. ARRENDAMIENTOS Y SEGUROS

PREGUNTA: ¿Cómo deben declararse los arrendamientos de locales de negocio y las operaciones de seguro?

RESPUESTA: La primera condición será superar los 3005,06 euros respecto de las adquisiciones de bienes y servicios o, alternativamente las entregas y prestaciones realizadas con una misma persona o entidad.

Cumplido lo anterior, la información de los arrendamientos de locales de negocio y de las operaciones de seguro se deben declarar por los arrendadores y entidades aseguradoras, respectivamente, separadamente del resto de las operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes.

NORMATIVA: Artículo 34 .1.d) y e) Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007

REFERENCIA: 124078 - CONTENIDO. AUTOCONSUMOS

PREGUNTA: ¿Deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceros las operaciones efectuadas a título gratuito?

RESPUESTA: No deben declararse los autoconsumos que no sean operaciones realizadas con otras personas o entidades, es decir, no se declaran los autoconsumos internos.

Por el contrario, los autoconsumos externos (operaciones gratuitas con terceras personas) deben declararse si están sujetas y no exentas en el IVA. No deben declararse cuando no están sujetas o están exentas del IVA.

NORMATIVA: Artículo 31 .1 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . Artículo 33 .2 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . **(NOTA: MODIFICADA PARA 2011)**

REFERENCIA: 129508 - CONTENIDO. CANTIDADES RECIBIDAS EN METÁLICO SUPERIORES A 6.000 €

PREGUNTA: ¿Cómo se declaran estas cantidades cuando, después de haber presentado la declaración, se reciben cantidades superiores a 6.000 euros correspondiente a operaciones ya declaradas?

RESPUESTA: Tanto cuando se perciban con posterioridad a la presentación de la declaración en la que se incluyan las operaciones, como cuando el importe se alcanza después de haber presentado la declaración, estas cuantías se reflejarán en la declaración del año posterior a aquel en que se hubiese efectuado el cobro o se hubiera alcanzado el importe antes indicado.

Aplicable a partir del 20 de enero de 2010.

NORMATIVA: Artículo 35 .5 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 .

REFERENCIA: 129510 - CONTENIDO. CHEQUES AL PORTADOR

PREGUNTA: Al referirse la normativa a la inclusión en el Modelo 347 de los importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico. ¿se incluyen dentro del concepto los cheques al portador?

RESPUESTA: A los efectos de la inclusión de los importes en efectivo superiores a 6.000 euros recibidos en metálico, no se comprenden dentro de este concepto los cheques al portador.

NORMATIVA: Artículo 32 1.e Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007

REFERENCIA: 129505 - CONTENIDO. ENTIDADES DE SEGURO. EXTORNOS

PREGUNTA: ¿Se incluyen los extornos dentro de las operaciones realizadas por las compañías de seguros?

RESPUESTA: Las compañías de seguros han de incluir en el Modelo 347 las operaciones de seguro en función del importe de las primas o contraprestaciones percibidas y las indemnizaciones o prestaciones satisfechas.

En cuanto a los extornos, en la medida en que sean una devolución de primas como consecuencia del contrato de seguro, se tendrán en cuenta a la hora de presentar el Modelo 347.

NORMATIVA: Artículo 33 .1 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . Artículo 34 .1.e Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007

REFERENCIA: 124089 - CONTENIDO. LÍMITE CUANTITATIVO

PREGUNTA: ¿Deben relacionarse en la declaración las operaciones efectuadas con una misma persona cuando se superen los 3.005,06 euros por las compras más las ventas?

RESPUESTA: No. Las operaciones realizadas con una misma persona han de superar la cifra de 3.005,06 euros computándose de forma separada las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos.

NORMATIVA: Artículo 33 .1 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007. **(NOTA: MODIFICADA PARA 2011)**

REFERENCIA: 113345 - CONTENIDO. VIVIENDA HABITUAL

PREGUNTA: Un empresario persona física ¿está obligado a presentar el modelo por la compra de su vivienda habitual?

RESPUESTA: No. En la declaración anual de operaciones con terceras personas únicamente han de consignarse las operaciones realizadas en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y no las realizadas al margen de la misma.

NORMATIVA: Artículo 33 .2.b Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 .

REFERENCIA: 128859 - DEVOLUCIÓN DE COMPRAS DEL AÑO ANTERIOR

PREGUNTA: Un contribuyente realiza compras en 2007 por importe de 10.000 euros. En 2008 le efectúa al mismo proveedor compras por importe de 4.000 euros y le devuelve compras del año anterior por importe de 6.000 euros ¿cómo se declaran en el Modelo 347?

RESPUESTA: El importe de las operaciones se declarará neto, entre otras operaciones, de las devoluciones.

La obligación de presentar declaración requiere que las operaciones con una persona hayan superado la cuantía de 3.005,06 euros.

Como en este caso el resultado es negativo, no hay que incluir las operaciones con el citado proveedor correspondientes al año 2008.

NORMATIVA: Artículo 33 .1 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . Artículo 34 .4 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . **(NOTA: MODIFICADA PARA 2011)**

REFERENCIA: 113358 - GESTIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN

PREGUNTA: ¿Cuándo debe presentarse la declaración anual de operaciones con terceras personas?

RESPUESTA: La declaración anual de operaciones se presentará tanto en papel impreso como en soporte o por vía telemática durante el mes de marzo de cada año, en relación con las operaciones del año natural anterior.

NORMATIVA: Artículo 10, Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre. **(NOTA: MODIFICADA PARA 2011)**

REFERENCIA: 113360 - GESTIÓN. RECTIFICACIÓN DE DATOS

PREGUNTA: Un empresario o profesional advierte errores y omisiones en la transcripción de los datos y desea rectificar su declaración, una vez transcurrido el plazo de presentación. ¿Qué debe hacer?

RESPUESTA:

a) Si se trata de datos omitidos que debieron incluirse en otra declaración del mismo ejercicio, deberá presentar un nuevo modelo marcando una cruz en la casilla declaración complementaria. Sólo se incluirán las operaciones omitidas.

b) Si lo que se pretende es anular y sustituir completamente una declaración anterior en la que se hubieran incluido datos inexactos o erróneos, se marcará la casilla declaración sustitutiva y se hará constar el número preimpreso de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

NORMATIVA: Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre (Modelo 347).

REFERENCIA: 113363 - OBLIGADOS. AGRICULTOR EN MÓDULOS Y EN R.E.A.G.P.

PREGUNTA: ¿Debe un agricultor en módulos y en el régimen especial agrícola presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas por las realizadas durante el año?

RESPUESTA: No. Quedan exceptuados de presentar la declaración por las operaciones realizadas durante el año las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas por las actividades que tributan en estimación objetiva y, simultáneamente en el régimen simplificado, régimen de la agricultura, ganadería y pesca, o recargo de equivalencia del IVA.

Por las operaciones excluidas de estos regímenes, así como por los que se emitan factura, tendrán que presentar declaración cuando se cumplan el resto de los requisitos exigidos.

NORMATIVA: Artículo 32 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . **(NOTA: MODIFICADO PARA 2011)**

REFERENCIA: 129497 - OBLIGADOS. ENTIDAD DE CARÁCTER SOCIAL

PREGUNTA: ¿Tiene obligación de presentar una entidad religiosa que realiza exclusivamente actividades exentas de carácter social, el Modelo 347 por las adquisiciones de bienes o servicios?

RESPUESTA: Una entidad o establecimiento de carácter social a las que se refiere el art.20.Tres de la Ley del IVA no tiene obligación de presentar el Modelo 347 por las entregas de bienes o prestaciones de servicios o adquisiciones que correspondan al sector de actividad cuyas entregas de bienes o prestaciones de servicios estén exentos del IVA por el artículo 20.Tres indicado.

NORMATIVA: Artículo 20 Tres Ley37/1992, de 28 de diciembre de 1992. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0411-09, de 26.02.09. Artículos 31, 32 y 33 del RD 1065/2007, de 27 de julio

REFERENCIA: 113362 - OBLIGADOS. ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

PREGUNTA: ¿Están obligados a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas los empresarios o profesionales que se encuentren en estimación directa simplificada en el I.R.P.F.?

RESPUESTA: Sí. Están obligados a presentar esta declaración.

Para que estén excluidos se requiere que tributen en estimación objetiva del I.R.P.F y concurren otros requisitos.

NORMATIVA: Artículo 32 1.b) Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 .

REFERENCIA: 129506 - OBLIGADOS. INSCRITOS EN REGISTRO DE DEVOLUCIÓN MENSUAL

PREGUNTA: ¿Tiene obligación de presentar el Modelo 347 quien se ha inscrito en el Registro de devolución mensual a lo largo del año?

RESPUESTA: Los sujetos pasivos que estén inscritos en el registro de devolución mensual deben presentar declaración del Modelo 340 en la que se recojan aquellas operaciones a que se refiere el art. 36 del RD 1065/2007.

Entre los que no tienen que presentar el Modelo 347 están los obligados tributarios que deban presentar el Modelo 340, salvo cuando realicen determinadas operaciones a las que se refiere el art. 32.1.e), por las que en todo caso deberán presentar el Modelo 347 siempre que alcancen en su conjunto la cuantía de 3.005,06 euros y, a partir del 20 de enero de 2010, las operaciones por las que los empresarios satisfagan compensaciones del Régimen especial de la agricultura expidiendo el correspondiente recibo.

En cuanto a las operaciones realizadas en el periodo del año natural anterior a la inscripción en el registro de devolución mensual, se incluirán en el Modelo 347 siempre que alcancen los límites a que se refiere la obligación de declarar según las reglas de este último Modelo de declaración.

NORMATIVA: Artículo 32 1.e Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 . Artículo 36 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007 **(NOTA: MODIFICADA PARA 2011)**

REFERENCIA: 113374 - OBLIGADOS. MEDIACIÓN DE PAGO

PREGUNTA: En el caso de entidades que gestionan el cobro de honorarios profesionales ¿no se produciría doble imputación para el perceptor, ya que dichos honorarios son declarados, en su caso, como retenciones, por la persona que efectúa el pago?

RESPUESTA: La declaración anual de operaciones con terceros tiene como finalidad exclusiva obtener información con trascendencia tributaria. Los honorarios profesionales y derechos de la propiedad intelectual o industrial o de autor sólo están sujetos a retención cuando se satisfacen por personas obligadas a retener (empresarios y profesionales, en general).

Las sociedades y colegios profesionales que cobran por cuenta de sus socios o colegiados honorarios profesionales o derechos de la propiedad intelectual, entre otros, incluirán en la declaración estos pagos siempre que el total de la cantidad satisfecha a cada persona imputada haya superado la cifra de 300,51 euros.

NORMATIVA: Artículo 31 .3 y 33.4 Real Decreto 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007

* * *

ANEXO

Dado que se cita en algún momento en las páginas anteriores, se incluye la siguiente Nota, en relación con el **INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICA TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AEAT DE 9.02.11**, que puede considerarse aplicable también en 2011, con los matices que se expresan

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, MODELO 347, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010 (INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICA TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AEAT DE 9.02.11).

La Subdirección General de Técnica Tributaria, órgano dependiente del Departamento de Gestión Tributaria, elaboró con fecha 9.02.11, la siguiente Nota Aclaratoria sobre el modelo 347.

La Nota se refiere a **tres cuestiones** concretas:

- 1.- **EL CRITERIO DE IMPUTACIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN METÁLICO SUPERIORES A 6.000 EUROS**, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34.1.h) RGAT, MODIFICADO POR EL NUEVO APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 35 DEL RGAT.
- 2.- **LA DECLARACIÓN EN EL MODELO 347 DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE NEGOCIO SUJETOS A RETENCIÓN.**
- 3.- **LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 347 POR EMPRESARIOS QUE TRIBUTAN EN ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF Y EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN IVA.**

* * *

La declaración de operaciones con terceras personas se encuentra regulada en los artículos 31 a 35 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE 5.09.07) (RGAT).

Durante el año 2010 se aprobaron determinadas modificaciones normativas que afectan a la información a incluir en el modelo 347 de dicho ejercicio cuyo período de declaración comprendió del 1 al 31 de marzo de 2011.

Especialmente relevante es la que se refiere a la imputación temporal de los importes superiores a 6.000 euros percibidos en metálico que no pudieron incluirse en la declaración del año natural en el que se realizó la operación (nuevo apartado 5 del artículo 35 RGAT), sobre todo cuando se trata de sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME).

De acuerdo con lo expuesto, se consideró conveniente comunicar determinados criterios que aclaren cuestiones dudosas sobre la presentación del modelo 347 de ejercicio 2010:

1.- EL NUEVO APARTADO 5 EN EL ARTÍCULO 35 DEL RGAT HA MODIFICADO EL CRITERIO DE IMPUTACIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN METÁLICO SUPERIORES A 6.000 EUROS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34.1.h) RGAT.

En relación con esta cuestión hay que distinguir varios supuestos:

- a) Cantidades percibidas en metálico relativas a operaciones incluidas en la declaración del modelo 347 correspondiente a los ejercicios 2008 ó 2009 y que no se incluyeron en dichas declaraciones por percibirse en 2010 por no haber alcanzado hasta el cobro recibido en 2010 un importe superior a 6.000 euros.**

Se deben consignar en la declaración del modelo 347 correspondiente al ejercicio 2010, anotando únicamente el importe percibido en metálico y el ejercicio en el que se realizó la operación de la que procede el cobro.

No se cumplimentará el campo correspondiente al importe de las operaciones.

- b) Cantidades percibidas en metálico en 2010 superiores a 6.000 euros relativas a operaciones realizadas durante los años 2008 ó 2009 que fueron declaradas en el modelo 340.**

La DGT ha manifestado que el modelo 347 es una declaración informativa que tiene como objeto las entregas de bienes y las prestaciones de servicios (y otras operaciones conexas a las mismas), y que no se trata de una declaración que tenga por objeto operaciones de tesorería.

Por tanto, dichos importes en metálico no se declararán en modelo 347.

Asimismo, si se trata de sujetos pasivos que no tienen obligación de presentar el modelo 347, ya que deben presentar el modelo 340, la percepción de dichos importes en metálico no determina la obligación de presentar el modelo 347.

TALES CRITERIOS SON TRASLADABLES A LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2011, A EFECTUAR EN MARZO DE 2012

c) Cantidades percibidas en metálico en 2010 superiores a 6.000 euros relativas a operaciones realizadas durante el año 2010:

Se consignarán en la declaración del modelo 347 correspondiente al año 2010 cumplimentando la totalidad de la información referente a la operación, incluido el campo “ejercicio”, que será 2010.

En el supuesto de que se trate de sujetos pasivos obligados a presentar el modelo 340, quedan obligados a presentar el modelo 347 declarando exclusivamente las operaciones citadas.

TAL CRITERIO ES TRASLADABLE –TRANSITORIAMENTE- A LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2011, A EFECTUAR EN MARZO DE 2012,

por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Orden, al objeto de evitar que las operaciones contenidas en el artículo 36.2 del RGAT que se hubiesen realizado en el último período del año 2011, no se incluyan en el modelo 340 ni en el modelo 347. Para el ejercicio 2012 se aplicará la novedad según la cual se suprime la obligación de presentar el llamado “mini 347” por los sujetos pasivos obligados a presentar el modelo 340, aun cuando realicen las operaciones contenidas en el apartado e) del artículo 32.1 del Real Decreto 1065/2007. Anteriormente tenían que presentar el Modelo 340 por las operaciones por las cuales habían expedido factura, y el llamado “mini 347” por las operaciones de este tipo que se hubiesen realizado en el año, y que no se declaraban en el Modelo 340. La modificación introducida por el RD 1615/2011, de 14 de noviembre surtirá efectos para el año 2012 y supone que este tipo de operaciones, aunque en su mayoría no están sometidas a la obligación de

*expedir factura, deben incluirse en el Modelo 340. Por tanto, **todas las entidades que presenten el Modelo 340, estarán exoneradas de presentar el Modelo 347 respecto del ejercicio 2012.***

2.- DECLARACIÓN EN EL MODELO 347 DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE NEGOCIO SUJETOS A RETENCIÓN.

El artículo 33.2.i) del RGAT establece que quedan excluidas del deber de incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas:

“i) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente”

Los arrendadores exclusivamente (no los arrendatarios), deberán consignar, en todo caso, en la declaración anual de operaciones con terceras personas las operaciones relativas a arrendamientos de locales de negocio que superen el importe de 3.005,06 euros, aunque las citadas operaciones deban ser objeto de declaración en el modelo 180 por estar sujetas a retención, ya que en el modelo 347 se exige a los arrendadores la consignación de la referencia catastral, dato que no se exige en el modelo 180, y que sin embargo tiene cierta entidad, por cuanto permite la correcta y concreta identificación del local arrendado.

TAL CRITERIO ES TRASLADABLE A LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2011, A EFECTUAR EN MARZO DE 2012

3.- PRESENTACIÓN DEL MODELO 347 POR EMPRESARIOS QUE TRIBUTAN EN ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF Y EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN IVA.

Deben presentar el modelo 347 exclusivamente por las operaciones por las que emitan factura, siempre que en su conjunto superen el importe de 3.005,06 euros respecto a una misma persona o entidad, salvo que concurra otro supuesto de exención.

Sin embargo, no tienen obligación de presentar el modelo 347 por adquisiciones de bienes de inversión ni por adquisiciones corrientes al tratarse de operaciones incluidas en el régimen simplificado.

TAL CRITERIO ES TRASLADABLE A LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2011, A EFECTUAR EN MARZO DE 2012

* * *